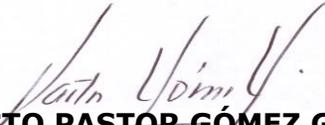


CONSTANCIA: Noviembre 30 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora PAULA TATIANA CADAVID AMEZQUITA, madre y representante legal del adolescente T.J.C., frente al señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARÍO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 589

Radicado No. 2020-00283

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora PAULA TATIANA CADAVID AMEZQUITA, madre y representante legal del adolescente T.J.C., frente al señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de audiencia de conciliación No. 04079 del 29 de noviembre de 2011, celebrada ante la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, mediante la cual las partes acordaron: "**FIJACIÓN DE ALIMENTOS:** A partir del 1 de diciembre de 2011 y en adelante, el señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ aportará por concepto de alimentos para su menor hijo [T.J.C.] la suma de QUINIENTOS (sic) CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) mensuales, pagaderos en cuotas quincenales iguales de \$275.000, el 1 y el 16 de cada mes.

Así mismo se compromete a aportar el 80% d ellos gastos escolares anuales, es decir, de la matrícula, uniformes de diario y de deporte y útiles escolares, dineros que pagará a la señora PAULA TATIANA CADAVID AMEZQUITA sobre la cotización que expida el establecimiento educativo.

Así mismo se compromete a aportar dos mudas de ropa el 30 de junio de cada año por valor de \$534.000 y otras dos mudas de ropa el 31 de enero de cada año por el mismo valor, las cuales entregará a la señora PAULA TATIANA CADAVID AMEZQUITA con copia de las facturas de compra.

Así mismo el señor CARLOS MAURICIO JURADO SUAREZ se compromete a aportar en dinero el VEINTICINCO PORCIENTO (sic) de las indemnizaciones que reciba.

Los dineros se pagarán a través de consignación en la cuenta de ahorros No. 07057908089 de Bancolombia, cuya titular es la señora PAULA TATIANA CADAVID AMEZQUITA, quien se compromete a informar por escrito al señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ la inversión que se haga con los dineros estipulados para los alimentos del niño, con copia de los comprobantes respectivos."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES SÉISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$35'673.119), equivalentes a las cuotas alimentarias y/o excedente de las mismas, dejadas de cancelar desde el mes de enero del año 2012 hasta noviembre de 2020, además de los excedentes de las cuotas correspondientes a vestuario causadas en los meses de enero y junio de los años 2012 al 2020.

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., no obstante, es preciso indicar que, se entenderá que las cuotas reclamadas referentes a vestuario, corresponden a los años comprendidos entre el 2012 y el 2020, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibídem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ por parte de la empresa NOVAGRI – CERDOS OTÚN, ubicada en la Carrera 7 No. 43 – 224, Edificio CODEGAR – Oficina 406 de la ciudad de Pereira.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora PAULA TATIANA CADAVID AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.404.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de la señora PAULA TATIANA CADAVID AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.404 expedida en Manizales, madre y representante legal del adolescente T.J.C., frente al señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ, identificado con C.C. No. 75.065.435, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES SÉISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$35'673.119), equivalentes a las cuotas alimentarias y/o excedente de las mismas, dejadas de cancelar desde el mes de enero del año 2012 hasta noviembre de 2020, además de los excedentes de las cuotas correspondientes a vestuario causadas en los meses de enero y junio de los años 2012 al 2020, así:

MESES	CUOTA	PAGO PARCIAL	ADEUDADO
AÑO 2012			
ENERO	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
FEBRERO	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
MARZO	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
ABRIL	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
MAYO	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
JUNIO	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
JULIO	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
AGOSTO	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
SEPTIEMBRE	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
OCTUBRE	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
NOVIEMBRE	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
DICIEMBRE	\$ 581.900	\$ 550.000	\$ 31.900
VESTUARIO ENERO - JUNIO	\$ 1.068.000	\$ 300.000	\$ 768.000
TOTAL 2012	\$ 8.050.800	\$ 6.900.000	\$ 1.150.800
AÑO 2013			
ENERO	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
FEBRERO	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
MARZO	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
ABRIL	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
MAYO	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
JUNIO	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
JULIO	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
AGOSTO	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
SEPTIEMBRE	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
OCTUBRE	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
NOVIEMBRE	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
DICIEMBRE	\$ 605.292	\$ 550.000	\$ 55.292
VESTUARIO ENERO - JUNIO	\$ 1.122.254	\$ 300.000	\$ 822.254
TOTAL 2013	\$ 8.385.763	\$ 6.900.000	\$ 1.485.763
AÑO 2014			
ENERO	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
FEBRERO	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
MARZO	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
ABRIL	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
MAYO	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
JUNIO	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
JULIO	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
AGOSTO	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
SEPTIEMBRE	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
OCTUBRE	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
NOVIEMBRE	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
DICIEMBRE	\$ 632.531	\$ 550.000	\$ 82.531
VESTUARIO ENERO - JUNIO	\$ 1.167.369	\$ 400.000	\$ 767.369
TOTAL 2014	\$ 8.757.735	\$ 7.000.000	\$ 1.757.735
AÑO 2015			
ENERO	\$ 661.627	\$ 450.000	\$ 211.627
FEBRERO	\$ 661.627	\$ 0	\$ 661.627
MARZO	\$ 661.627	\$ 450.000	\$ 211.627
ABRIL	\$ 661.627	\$ 450.000	\$ 211.627
MAYO	\$ 661.627	\$ 0	\$ 661.627
JUNIO	\$ 661.627	\$ 450.000	\$ 211.627
JULIO	\$ 661.627	\$ 0	\$ 661.627
AGOSTO	\$ 661.627	\$ 0	\$ 661.627
SEPTIEMBRE	\$ 661.627	\$ 450.000	\$ 211.627
OCTUBRE	\$ 661.627	\$ 0	\$ 661.627
NOVIEMBRE	\$ 661.627	\$ 0	\$ 661.627
DICIEMBRE	\$ 661.627	\$ 450.000	\$ 211.627
VESTUARIO ENERO - JUNIO	\$ 1.219.901	\$ 300.000	\$ 919.901
TOTAL 2015	\$ 9.159.424	\$ 3.000.000	\$ 6.159.424

AÑO 2016			
ENERO	\$ 707.941	\$ 450.000	\$ 257.941
FEBRERO	\$ 707.941	\$ 0	\$ 707.941
MARZO	\$ 707.941	\$ 0	\$ 707.941
ABRIL	\$ 707.941	\$ 450.000	\$ 257.941
MAYO	\$ 707.941	\$ 0	\$ 707.941
JUNIO	\$ 707.941	\$ 0	\$ 707.941
JULIO	\$ 707.941	\$ 450.000	\$ 257.941
AGOSTO	\$ 707.941	\$ 0	\$ 707.941
SEPTIEMBRE	\$ 707.941	\$ 450.000	\$ 257.941
OCTUBRE	\$ 707.941	\$ 0	\$ 707.941
NOVIEMBRE	\$ 707.941	\$ 450.000	\$ 257.941
DICIEMBRE	\$ 707.941	\$ 450.000	\$ 257.941
VESTUARIO ENERO - JUNIO	\$ 1.276.016	\$ 300.000	\$ 976.016
TOTAL 2016	\$ 9.771.306	\$ 3.000.000	\$ 6.771.306
AÑO 2017			
ENERO	\$ 757.497	\$ 450.000	\$ 307.497
FEBRERO	\$ 757.497	\$ 450.000	\$ 307.497
MARZO	\$ 757.497	\$ 450.000	\$ 307.497
ABRIL	\$ 757.497	\$ 0	\$ 757.497
MAYO	\$ 757.497	\$ 450.000	\$ 307.497
JUNIO	\$ 757.497	\$ 0	\$ 757.497
JULIO	\$ 757.497	\$ 450.000	\$ 307.497
AGOSTO	\$ 757.497	\$ 450.000	\$ 307.497
SEPTIEMBRE	\$ 757.497	\$ 450.000	\$ 307.497
OCTUBRE	\$ 757.497	\$ 0	\$ 757.497
NOVIEMBRE	\$ 757.497	\$ 450.000	\$ 307.497
DICIEMBRE	\$ 757.497	\$ 450.000	\$ 307.497
VESTUARIO ENERO - JUNIO	\$ 1.365.337	\$ 300.000	\$ 1.065.337
TOTAL 2017	\$ 10.455.297	\$ 4.350.000	\$ 6.105.297
AÑO 2018			
ENERO	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
FEBRERO	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
MARZO	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
ABRIL	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
MAYO	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
JUNIO	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
JULIO	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
AGOSTO	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
SEPTIEMBRE	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
OCTUBRE	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
NOVIEMBRE	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
DICIEMBRE	\$ 802.189	\$ 600.000	\$ 202.189
VESTUARIO ENERO - JUNIO	\$ 1.460.911	\$ 200.000	\$ 1.260.911
TOTAL 2018	\$ 11.087.179	\$ 7.400.000	\$ 3.687.179
AÑO 2019			
ENERO	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
FEBRERO	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
MARZO	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
ABRIL	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
MAYO	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
JUNIO	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
JULIO	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
AGOSTO	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
SEPTIEMBRE	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
OCTUBRE	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
NOVIEMBRE	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
DICIEMBRE	\$ 850.320	\$ 600.000	\$ 250.320
VESTUARIO ENERO - JUNIO	\$ 1.547.105	\$ 250.000	\$ 1.297.105
TOTAL 2019	\$ 11.750.949	\$ 7.450.000	\$ 4.300.949

AÑO 2020			
ENERO	\$ 901.340	\$ 650.000	\$ 251.340
FEBRERO	\$ 901.340	\$ 650.000	\$ 251.340
MARZO	\$ 901.340	\$ 650.000	\$ 251.340
ABRIL	\$ 901.340	\$ 650.000	\$ 251.340
MAYO	\$ 901.340	\$ 650.000	\$ 251.340
JUNIO	\$ 901.340	\$ 650.000	\$ 251.340
JULIO	\$ 901.340	\$ 650.000	\$ 251.340
AGOSTO	\$ 901.340	\$ 650.000	\$ 251.340
SEPTIEMBRE	\$ 901.340	\$ 650.000	\$ 251.340
OCTUBRE	\$ 901.340	\$ 650.000	\$ 251.340
NOVIEMBRE	\$ 901.340	\$ 650.000	\$ 251.340
VESTUARIO ENERO - JUNIO	\$ 1.639.931	\$ 150.000	\$ 1.489.931
TOTAL 2020	\$ 11.554.666	\$ 7.300.000	\$ 4.254.666
TOTAL GENERAL	\$ 88.973.119	\$ 53.300.000	\$ 35.673.119

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

4. Por las costas judiciales se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de julio de 2020.

QUINTO: Restringir la salida del país del señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.435, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiase a la autoridad de migración correspondiente.

SEXTO: Decretar como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor CARLOS MAURICIO JURADO SUÁREZ por parte de la empresa NOVAGRI – CERDOS OTÚN, ubicada en la Carrera 7 No. 43 – 224, Edificio CODEGAR – Oficina 406 de la ciudad de Pereira.

Parágrafo: Las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora PAULA TATIANA CADAVID AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.404.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la abogada MARÍA JOHANA MARÍN MAYA, identificada con C.C. No. 1.053.764.404 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No. 192801 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARHTA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV